

SEGUNDO. Al calendario fiscal propuesto, se deberá dar la máxima difusión, pues no hay que olvidar que la obligación de información a los contribuyentes atañe al Ayuntamiento y que, por otra parte, esta comunicación bien realizada redundará en beneficio de la recaudación. A mayor abundamiento, se considera que al ser un acto que afecta a un colectivo indeterminado de interesados, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe publicarse, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. A pesar de que, por principio, deben respetarse los plazos establecidos en el calendario fiscal, podría darse el caso de que, por razones ajenas de índole diversa, no se pudieran poner al cobro los padrones fiscales en las fechas mencionadas, por lo que el Ayuntamiento debe reservarse la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los tributos, en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión.

En San Bartolomé de Tirajana, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, María Inés Rodríguez Moreno.

68.224

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

331

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno Ordinario celebrado el 25 de noviembre de 2021, aprobó provisionalmente la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”, relativa a los artículos 6 y 8.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 146, de fecha 6 de diciembre de 2021. Durante

dicho plazo no se presentaron alegaciones ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende aprobado definitivamente. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos modificados, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES.

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que consten matriculados como históricos en la Jefatura Provincial de Tráfico, tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto.

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al ente público gestor del impuesto de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

La inscripción en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo histórico dará derecho a la bonificación correspondiente, que se aplicará de oficio y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción.

2. Los vehículos de todo tipo (excepto remolques) disfrutarán, en los términos que se disponen a continuación, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Vehículos clasificados “cero emisiones” en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, de conformidad con las definiciones del Apartado E del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre Reglamento General de Vehículos.

Disfrutarán de una bonificación del 75% durante 10 años desde la primera matriculación definitiva del vehículo.

B) Vehículos clasificados “ECO” en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, de

conformidad con las definiciones del Apartado E del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre Reglamento General de Vehículos y cuyas emisiones de CO₂ no sean superiores a 120 gr/km.

Disfrutarán de una bonificación del 50% durante 6 años desde la primera matriculación definitiva del vehículo.

Categoría de clasificación del vehículo por su potencial contaminante (Apartado E Anexo II del Reglamento General de Vehículos)	0 emisiones	ECO con emisiones hasta 120gr/km de CO ₂
% Bonificación	75%	50%
Duración de la bonificación desde la fecha de primera matriculación	10 años	6 años.

3. Las bonificaciones anteriores, se aplicarán:

a) En los supuestos de matriculación o certificación de aptitud para circular, sujetos al sistema de autoliquidación, las bonificaciones se solicitarán en el momento de practicar la autoliquidación, con aplicación provisional del correspondiente beneficio fiscal.

La bonificación se concederá, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

b) En el supuesto de vehículos ya matriculados, en los sucesivos devengos, mediante recibos de padrón, la bonificación se aplicará de oficio por el gestor del impuesto, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, siempre que estos consten en la información facilitada por la Dirección General de Tráfico, en cuanto a la categoría de clasificación del vehículo por su potencial contaminante.

En el caso de que la información del Registro de Vehículos proporcionada por la Jefatura Provincial de Tráfico, resulte insuficiente, como puede ser el nivel de emisiones de CO₂, se acudirá a la información pública disponible, como puede ser la base de datos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), sin perjuicio de poder requerir al interesado para que aporte la documentación del vehículo necesaria o cualquier otra que se estime necesaria. El incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación definitiva haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

Una vez incluido en el padrón con la bonificación correspondiente, se aplicará en los siguientes períodos impositivos en los que se tenga derecho, siempre que no varíen las circunstancias que han dado lugar a la aplicación del beneficio.

4. La concesión y mantenimiento de las bonificaciones del artículo 6 de esta Ordenanza exige que el obligado tributario, en el momento del devengo, sea en el momento de presentar la autoliquidación o en los sucesivos devengos, a 1 de enero de cada año, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.”

“ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

1. Autoliquidación.

Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como que se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiera causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

En estos supuestos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto, la autoliquidación del impuesto y simultáneamente, ingresar su importe en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a contar de la adquisición del vehículo o de su modificación.

El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de

su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Una vez practicada la autoliquidación correspondiente al alta se incorporará ésta a la matrícula del impuesto y podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

2. Padrón del impuesto.

Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, la cobranza de las sucesivas cuotas anuales se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Santa Brígida.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, para que los interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La resolución por la autoridad competente de aprobación del padrón del IVTM y la indicación del plazo de pago de las cuotas, y consecuente apertura del periodo de información pública del mismo, serán objeto de publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica del ente gestor del impuesto, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, surtiendo ésta los efectos de la notificación de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

3. Plazo de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

El plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde o autoridad competente del órgano gestor previa conformidad municipal, siempre que el mismo no sea inferior a DOS MESES NATURALES, y se proceda a su publicación como se ha señalado.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Santa Brígida, a siete de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Miguel Jesús Jorge Blanco.

67.155

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Secretaría General

ANUNCIO

332

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Teguiise, para el ejercicio 2022 por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día